REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de julio de 2023	Hora	3:30 pm

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2020 00007 00	
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA BEDOYA GUERRA y otros.
DEMANDADO:	PANDAPAN DISTRIBUIDORAS SAS y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante: MARIA CAMILA BEDOYA GUERRA en calidad de víctima directa y su grupo familiar conformado por su hija menor MARIANA HERNÁNDEZ BEDOYA, sus padres, CARMEN ROSA GUERRA HIGUITA y LUIS ALFONSO BEDOYA CORREA, y sus hermanos LUZ DARI, LUZ CIELO, CLAUDIA PATRICIA, FLOR ELENA, DIEGO ALEJANDRO, LUIS ALFONSO y DIANA LUCIA BEDOYA GUERRA.

Apoderado Principal: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ. T.P 278.594 del CSJ

Apoderada Sustituta: KATHARIN MORENO HOYOS T.P.278.667 del CSJ (Se reconoce personería)

Demandado: PANDAPAN DISTRIBUIDORAS SAS

Representante Legal: OSCAR ALEJANDRO ROJAS C.C. 1.037.595.628

Apoderado Principal: CARLOS EDUARDO ORTIZ. .TP. 43.247 del CSJ

Apoderada Sustituta: SUSANA ORTIZ T.P. 262.615 del CSJ (Se reconoce personería)

Demandado: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

Representante Legal: BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA C.C. 32.522.230

Apoderado: CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO T.P. 88.051 del CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio que entre PANDAPAN DISTRIBUIDORAS SAS y la señora MARIA CAMILA BEDOYA GUERRA existió una relación laboral con una remuneración mensual equivalente al SMLMV y que la demandante presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como empacadora en dicha empresa el 13 de enero de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se centra en determinar, en primer lugar, el extremo temporal inicial que unió la relación laboral existente entre las partes., la modalidad contractual, si en efecto existió o no una sustitución patronal como lo alega la activa. Una vez definido lo anterior, verificar si hay lugar a declarar que al momento de la terminación del contrato de trabajo se encontraba la hoy demandante en estado de debilidad manifiesta por cuanto le asistía derecho a la estabilidad laboral reforzado en razón a su estado de salud, verificando si los quebrantos de vigor son imputables al empleador ante la falta de la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la falta de acatamiento de las recomendaciones médicas impartidas y si, por ende, hay lugar a declarar la nulidad de la renuncia presentada por la accionante el 13 de enero de 2018, verificándose si en efecto la misma fue o no inducida. En consecuencia, y en caso de salir avante las anteriores pretensiones, deberá el despacho verificar si hay lugar a declarar que le asiste derecho a la señora MARIA CAMILA BEDOYA GUERRA al reintegro sin solución de continuidad a un puesto de trabajo que se ajuste con sus restricciones medico laborales y, por ende, al pago de los salarios y prestaciones sociales debidamente indexados dejados de percibir desde el finiquito de la relación laboral hasta que se haga efectivo el reintegro. En igual sentido, deberá el despacho verificar si hay lugar a condenar a la demandada al pago de la sanción contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Verificándose en todo caso, si hay lugar a declarar tal y como lo solicita la activa, que la patrología sufrida por la señora MARÍA CAMILA BEDOYA GUERRA, aconteció por culpa imputable a su empleador la sociedad PANDAPAN DISTRIBUCIONES S.A.S, dada la no implementación de las correctas medidas de seguridad en el trabajo, recomendaciones sobre las medidas de seguridad a implementar para la actividad por ella ejecutada.

Finalmente, se establecerá si existe solidaridad entre las codemandadas y si hay lugar a condenar de manera separada o solidariamente a las mismas a cancelar valor alguno por concepto de perjuicio patrimonial a favor de la demandante por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, perjuicios extra patrimoniales como prejuiciosos morales a la hija de la demandante, MARIANA HERNÁNDEZ BEDOYA, a sus padres, CARMEN ROSA GUERRA HIGUITA y LUISA ALFONSO BEDOYA CORREA, y sus hermanos LUZ DARI, LUZ CIELO, CLAUDIA PATRICIA, FLOR ELENA, DIEGO ALEJANDRO, LUIS ALFONSO y DIANA LUCIA BEDOYA GUERRA y por los perjuicios por daño a la salud en las cuantías referenciadas en el escrito de la demanda.

O si en su lugar, hay merito para declarar probado los medios exceptivos propuesta por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 58 al 255 e ítem 06 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: los representantes legales de las entidades demandadas.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- OVIDIO RIVERA HIGUITA
- SANDRA CORREA
- VIVIANCI CARTAGENA

Advierte el despacho que no es dable recibir los testimonios de las siguientes personas por cuanto las mismas conforma la parte activa de la presente demanda.

- CARMEN ROSA GUERRA HIGUITA
- LUZ DARI BEDOYA GUERRA
- LUZ CIELO BEDOYA GUERRA
- CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GUERRA
- FLOR ELENA BEDOYA GUERRA

- DIEGO ALEJANDRO BEDOYA GUERRA
- LUIS ALFONSO BEDOYA GUERRA
- DIANA LUCIA BEDOYA GUERRA

PRUEBA PERICIAL: se decreta el dictamen de parte incorporado a folio 6 disponiéndose correr traslado de conformidad al art. 228 del CGP disponiéndose a citar desde ya al perito que realizo el dictamen para que asista a la próxima audiencia.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SURAMERICANA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. fls. 15 al 29
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante y victima directa
OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA: Solicita la parte pasiva se declare improcedente la prueba pericial que se pretende hacer valor por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 227 del CGP.

Sea lo primero indicar que tal y como lo dispone el artículo referenciado, cuando la parte no cuente con el dictamen, podrá anunciarlo en el escrito respectivo y aportarlo dentro del término que el juez conceda, sin que el mismo pueda ser inferior a 10 días. Así, advierte el despacho que mediante memorial de subsanación la parte actora manifestó no contar con la prueba pericial y solicito le fuera concedido un tiempo prudente para su presentación. Mediante auto que admite la demanda del 10 de febrero de 2020 se omite por el despacho indicar el tiempo con que contaba la parte actora para remitir el mismo.

El 17 de septiembre de 2020, previo a la notificación a las entidades codemandadas, se remite por parte del apoderado judicial de los accionantes, con copia a las codemandadas, el dictamen pericial previamente referenciado.

El 30 de noviembre de la misma data, se itera, con posterioridad a la notificación de la prueba pericial, se notifica de manera personal a la codemandada ARL SURAMERICANA, por lo que no encuentra el despacho asidero en cuanto al argumento expuesto por la codemandada, y atendiendo a que la prueba fue remitida con copia a ambas codemandadas y con anterioridad a la notificación personal no encuentra el despacho reparo alguna por el que se deba desestimar dicha prueba.

Ahora bien, frente a la prueba de sobreviniente allegada al Despacho en horas de la mañana del día de hoy, se dará valor probatorio a los dictámenes realizados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a ítem 19 del expediente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PANDAPAN DISTRIBUIDORAS SAS:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 15 del expediente digital. fls. 32 al 192

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante y victima directa.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- HECTOR IVAN HINCAPIE OSORIO
- OMAR ANTONIO HINCAPIE OSORIO
- VIVIANCY NATHALY CARTAGENA JIMENEZ
- DIANA PATRICIA VALENCIA RIOS
- ÓSCAR ALEJANDRO ROJAS OSORIO

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar la fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **29 de enero de 2024 a las 9:00 am.**

Link para ingresar a la audiencia previamente señalada: https://call.lifesizecloud.com/18852685 (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/33068c7d-3073-414c-ac12-c201a8414b84
- **Número de proceso:** 05001310501820200000700
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 12/11/2050 8:44:00 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/26/2023 8:44:00 AM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI